

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-011/2022
No. EXP.: 0873/2022 A

RECOMENDACIÓN

En la ciudad de León, Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de Diciembre del 2022 dos mil veintidós.

ÚNICO.- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, instaurado al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, por el **incumplimiento de contar con su respectiva autorización para el manejo integral de residuos de manejo especial, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato**, y en su carácter de responsable del **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, coordenadas 03411480 M E, 2356109 M N, 2018 MSNM, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato.

I.- ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno fracción X décima, del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el Superior Jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, que emitió el entonces Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores,

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-011/2022
No. EXP.: 0873/2022 A

mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 29.**- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "**Artículo 30.**- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "**Artículo 31.**- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "**X.**- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "**Artículo 33.**- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: **II.**- Subprocuradurías por regiones: Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "**Artículo 41.**- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada por acuerdo emitido por la persona Titular de la Procuraduría, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se organizan los municipios del Estado en regiones que corresponden atender por competencia territorial a cada Subprocuraduría. Las Subprocuradurías por regiones ejercerán las atribuciones que este Reglamento señale y las delegadas en el acuerdo señalado en el párrafo anterior por quien sea Titular de la Procuraduría. Las Subprocuradurías por regiones tienen la misma jerarquía y entre ellas no existirá preeminencia alguna.", "**Artículo 42.**- Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: **XIII.**- Sustanciar los procedimientos jurídico-administrativos que correspondan a la competencia de la Procuraduría; **XIV.**- Supervisar la coordinación y elaboración de los proyectos de resoluciones y recomendaciones para suscripción de quien sea titular de la Procuraduría; **XV.**- Informar periódicamente a la persona Titular de la Procuraduría, a través de la Coordinación Jurídica, sobre el estado procesal de los procedimientos jurídico-administrativos de su competencia."

Así como lo establecido en los numerales **PRIMERO**, **SEGUNDO** párrafo segundo, **TERCERO** fracción **III** y **CUARTO** del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, entonces Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: **PRIMERO:** Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los municipios del estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: I.- Región A. a) Región A: Esta región se integra por los

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-011/2022
No. EXP.: 0873/2022 A

siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; **"SEGUNDO**...La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los municipios integrados en dicha región.". Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **Rastro** y de los hechos y/u omisiones que motivaron la presente recomendación, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.

En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió la Orden de Visita de fecha 17 diecisiete de noviembre del 2022 dos mil veintidós; ordenándose practicar visita de inspección ordinaria al **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, coordenadas 03411480 M E, 2356109 M N, 2018 MSNM, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**.

II. OBJETO DE LA INSPECCION.

El objeto de la inspección practicada al **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, coordenadas 03411480 M E, 2356109 M N, 2018 MSNM, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, consistió en: **1.-** Inspeccionar y describir las condiciones en las que se llevaba a cabo la operación del rastro, así como **2.-** Verificar si derivado de su operación se contaba con autorización para el manejo integral de residuos de manejo especial, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado.

III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la Orden de Inspección de fecha 17 diecisiete de noviembre del 2022 dos mil veintidós, emitida por esta autoridad, previo citatorio, se llevó a cabo la visita correspondiente, por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha 5 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, al **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, coordenadas 03411480 M E, 2356109 M N, 2018 MSNM, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**.

IV. IRREGULARIDADES.

ÚNICA.- Durante la visita de inspección correspondiente, se encontró que: En el rastro se sacrifican vacunos, porcinos y ovicaprinos, el proceso de sacrificio tiene las siguientes etapas: Inicia con la recepción de animales en corrales, en donde el médico se encarga de verificar que esté bien el animal, así como la documentación y su procedencia, posteriormente, pasa al área de sacrificio en donde se realiza lo siguiente: el eviscerado, la identificación del canal, el corte y lavado, para nuevamente pasar a inspección por parte del médico y posteriormente entregarlo o refrigerarlo, dependiendo de cómo lo solicite el usuario (si lo requiere al momento o no), en caso de que posterior a la revisión del médico se encuentra que algún animal está enfermo, se lleva al sitio de disposición final, en donde se encala y se entierra en una fosa en el mismo sitio de disposición final. Cuenta con una planta de

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-011/2022
No. EXP.: 0873/2022 A

tratamiento, la cual no se encontró en funcionamiento, ya que no cuenta con la infraestructura completa por lo que no funciona al 100% cien por ciento, aunque manifestó la persona con quien se entendió la diligencia, que tienen un convenio con la Junta de agua del municipio (SAPASP), por lo que ellos desasolvan las trampas 1 una vez al mes y con ello evitan que se vayan al drenaje, motivo por el cual se solicitó su correspondiente autorización para el manejo integral de residuos de manejo especial, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado, sin presentarla.

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.

A la fecha, no se ha presentado por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, coordenadas 03411480 M E, 2356109 M N, 2018 MSNM, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, información o documentación idónea ante esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, que solventa la irregularidad encontrada en el **RASTRO**, antes citado.

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado la irregularidad y que por lo tanto subsiste, y que fue encontrada en el **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, coordenadas 03411480 M E, 2356109 M N, 2018 MSNM, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno fracción X décima, del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el Superior Jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-011/2022
No. EXP.: 0873/2022 A

mediante Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, que emitió el entonces Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 29.-** La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado."; "**Artículo 30.-** La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables."; "**Artículo 31.-** La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "**X.-** Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma."; "**Artículo 33.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: **II.-** Subprocuradurías por regiones: Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa"; "**Artículo 41.-** Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada por acuerdo emitido por la persona Titular de la Procuraduría, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se organizan los municipios del Estado en regiones que corresponden atender por competencia territorial a cada Subprocuraduría. Las Subprocuradurías por regiones ejercerán las atribuciones que este Reglamento señale y las delegadas en el acuerdo señalado en el párrafo anterior por quien sea Titular de la Procuraduría. Las Subprocuradurías por regiones tienen la misma jerarquía y entre ellas no existirá preeminencia alguna."; "**Artículo 42.-** Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: **XIII.-** Sustanciar los procedimientos jurídico-administrativos que correspondan a la competencia de la Procuraduría; **XIV.-** Supervisar la coordinación y elaboración de los proyectos de resoluciones y recomendaciones para suscripción de quien sea titular de la Procuraduría; **XV.-** Informar periódicamente a la persona Titular de la Procuraduría, a través de la Coordinación Jurídica, sobre el estado procesal de los procedimientos jurídico-administrativos de su competencia.".

Así como lo establecido en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO** párrafo segundo, **TERCERO** fracción **III** y **CUARTO** del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, entonces Procurador Ambiental y de Ordenamiento

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-011/2022
No. EXP.: 0873/2022 A

Territorial del Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: PRIMERO: Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los municipios del estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: I.- Región A. a) Región A: Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.- Alarjea, 2.- Doctor Mora, 3.- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; **SEGUNDO**...La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los municipios integrados en dicha región.". Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **Rastro** y de los hechos y/u omisiones que motivaron la presente recomendación, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto, **se concluye lo siguiente:**-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, coordenadas 03411480 M E, 2356109 M N, 2018 MSNM, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, con motivo de la irregularidad consistente en lo siguiente:-----

ÚNICA.- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, coordenadas 03411480 M E, 2356109 M N, 2018 MSNM, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, genera residuos de manejo especial, toda vez que durante la visita de inspección correspondiente, se encontró que: En el rastro se sacrifican vacunos, porcinos y ovinos, el proceso de sacrificio tiene las siguientes etapas: Inicia con la recepción de animales en corrales, en donde el médico se encarga de verificar que esté bien el animal, así como la documentación y su procedencia, posteriormente, pasa al área de sacrificio en donde se realiza lo siguiente: el eviscerado, la identificación del canal, el corte y lavado, para nuevamente pasar a inspección por parte del médico y posteriormente entregarlo o refrigerarlo, dependiendo de cómo lo solicite el usuario (si lo requiere al momento o no), en caso de que posterior a la revisión del médico se encuentra que algún animal está enfermo, se lleva al sitio de disposición final, en donde se encala y se entierra en una fosa en el mismo sitio de disposición final. Cuenta con una planta de tratamiento, la cual no se encontró en funcionamiento, ya que no cuenta con la infraestructura completa por lo que no funciona al 100% cien por ciento, aunque manifestó la persona con quien se entendió la diligencia, que tienen un convenio con la Junta de agua del municipio (SAPASP), por lo que ellos desasolvan las trampas 1 una vez al mes y con ello evitan que se vayan al drenaje, motivo por el cual se solicitó su correspondiente autorización para el manejo integral de residuos de manejo especial, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado, sin presentarla, sin presentarla.-----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado la irregularidad, la cual subsiste y que le fue encontrada al **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, coordenadas 03411480 M E, 2356109 M N, 2018 MSNM, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-011/2022
No. EXP.: 0873/2022 A

fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décimo tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, que emitió el entonces Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 29.-** La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "**Artículo 30.-** La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "**Artículo 31.-** La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "**X.-** Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "**Artículo 33.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: **II.-** Subprocuradurías por regiones: Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "**Artículo 41.-** Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada por acuerdo emitido por la persona Titular de la Procuraduría, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se organizan los municipios del Estado en regiones que corresponden atender por competencia territorial a cada Subprocuraduría. Las Subprocuradurías por regiones ejercerán las atribuciones que este Reglamento señale y las delegadas en el acuerdo señalado en el párrafo anterior por quien sea Titular de la Procuraduría. Las Subprocuradurías por regiones tienen la misma jerarquía y entre ellas no existirá preeminencia alguna.", "**Artículo 42.-** Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: **XIII.-** Sustanciar los procedimientos jurídico-administrativos que correspondan a la competencia de la Procuraduría; **XIV.-** Supervisar la coordinación y elaboración de los proyectos de resoluciones y recomendaciones para suscripción de quien sea titular de la

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-011/2022
No. EXP.: 0873/2022 A

Procuraduría; **XV.-** Informar periódicamente a la persona Titular de la Procuraduría, a través de la Coordinación Jurídica, sobre el estado procesal de los procedimientos jurídico-administrativos de su competencia."-----

Así como lo establecido en los numerales **PRIMERO**, **SEGUNDO** párrafo segundo, **TERCERO** fracción **III** y **CUARTO** del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, entonces Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: **PRIMERO:** Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los municipios del estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: I.- Región A. a) Región A: Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; **"SEGUNDO...**La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los municipios integrados en dicha región.". Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **Rastro municipal** y de los hechos y/u omisiones que motivaron la presente recomendación, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, y se concluye lo siguiente:-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, coordenadas 03411480 M E, 2356109 M N, 2018 MSNM, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, en fecha 10 diez de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, así como con apoyo de las fotografías digitales obtenidas del mismo lugar, por el personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato que realizó la visita de inspección correspondiente; se detectó que dicho **rastro** opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los artículos 40 cuarenta fracciones II segunda y V quinta de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; al contar con la siguiente irregularidad:-----

ÚNICA.- Durante la visita de inspección correspondiente, se encontró que: En el rastro se sacrifican vacunos, porcinos y ovinos, el proceso de sacrificio tiene las siguientes etapas: Inicia con la recepción de animales en corrales, en donde el médico se encarga de verificar que esté bien el animal, así como la documentación y su procedencia, posteriormente, pasa al área de sacrificio en donde se realiza lo siguiente: el eviscerado, la identificación del canal, el corte y lavado, para nuevamente pasar a inspección por parte del médico y posteriormente entregarlo o refrigerarlo, dependiendo de cómo lo solicite el usuario (si lo requiere al momento o no), en caso de que posterior a la revisión del médico se encuentra que algún animal está enfermo, se lleva al sitio de disposición final, en donde se encala y se entierra en una fosa en el mismo sitio de disposición final. Cuenta con una planta de tratamiento, la cual no se encontró en funcionamiento, ya que no cuenta con la infraestructura completa por lo que no funciona al 100% cien por ciento, aunque manifestó la persona con quien se entendió la diligencia, que tienen un convenio con la Junta de agua del municipio (SAPASP), por lo que ellos desasolvan las trampas 1 una vez al mes y con ello evitan que se vayan al drenaje, motivo por el cual se solicitó su correspondiente autorización para el manejo integral de residuos de manejo

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-011/2022
No. EXP.: 0873/2022 A

especial, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado, sin presentarla.

VII.- GRAVEDAD.

La irregularidad antes señalada, contraviene lo señalado por los artículos 40 cuarenta fracciones II segunda y V quinta y 41 cuarenta y uno de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, mismos que señalan que:

Artículo 40 cuarenta de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala que el manejo integral de los residuos comprende (entre otras) las siguientes etapas:

II.- Separación.

V.- Acopio.

Artículo 41 cuarenta y uno de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala que se requiere autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.

Lo anterior relacionado con lo dispuesto por el **Artículo 32 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, Fracción III tercera**, mismo que señala lo siguiente: Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la Ley general y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

III. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas o ganaderas incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades.

Lo anterior en relación con lo dispuesto por el **artículo 4 cuatro** de la **LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO**, mismo que **señala que:** Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

I. Acopio: La acción de reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección.

Así como con lo señalado por el **Artículo 5 cinco** de la **LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**, el cual señala que: Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXXVIII. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-011/2022
No. EXP.: 0873/2022 A

especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley.-----

Aunado lo anterior a que:-----

En materia de Residuos:-----

Los residuos de manejo especial que se encuentran en el establecimiento, deben ser manejados siguiendo un programa de manejo, que tenga documentadas las etapas por las que han de pasar estos residuos, para que cualquier persona pueda seguir el programa y no se corra el riesgo de que por no conocerlo, no sepa que hacer en algún momento y pueda contaminar alguno de los componentes ambientales con los que tengan contacto.-----

La carencia de autorizaciones emitidas por parte de las autoridades competentes manifiesta la falta de regulación y el no tomar en cuenta los criterios de protección al ambiente contenidos en las leyes y normas, y que serían incluidos en las correspondientes autorizaciones emitidas por las mismas, además denota también la falta de interés en poner en práctica actividades y criterios que antepongan la seguridad de los distintos componentes ambientales a los intereses particulares, en situaciones de práctica común en la ejecución de cualquier actividad.-----

Por lo que el cumplimiento de los instrumentos de control y seguimiento establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, colaboran al seguimiento del ciclo de vida integral de los residuos ya que los modelos de producción y consumo actuales provocan una mayor generación de residuos, los cuales de no ser valorizados, requerirán de un sitio de disposición final donde ser desechados, por lo que esta práctica reduce la vida útil de los sitios de disposición final y aumenta la presión para abrir nuevos sitios para disposición de estos residuos.----

Asimismo, los residuos de manejo especial generados en el sitio de disposición, se encuentran dentro de la categoría de orgánicos, por lo que un mal manejo de estos puede ocasionar grandes problemas ambientales, ya que su proceso de descomposición puede generar la proliferación de fauna nociva y patógenos, generando contaminación, ocupando volúmenes considerables, contaminando suelo y agua, disposición en cuerpos de agua, generando riesgos, por lo que su disposición y manejo debe realizarse adecuadamente y en apego a la legislación aplicable.-----

En virtud de lo anterior se expide la presente:-----

VIII. RECOMENDACIÓN.-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen lo siguiente:-----

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-011/2022
No. EXP.: 0873/2022 A

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: "...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas" ...; -----

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 quinto fracción IV cuarta y 9 noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VIII octava, XI décima primera, XIII décima tercera y XVI décima sexta de la Ley en cita; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de la omisión realizada por parte del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, por su responsabilidad respecto del **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, coordenadas 03411480 M E, 2356109 M N, 2018 MSNM, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, al no contar con su autorización para el manejo integral de residuos de manejo especial debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado, es por lo que se emite la presente **Recomendación al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, misma que cuenta con el punto que a continuación se indica:-----

ÚNICO.- En cuanto a que durante la visita de inspección correspondiente, se encontró que se generan residuos de manejo especial, toda vez que: En el rastro se sacrifican vacunos, porcinos y ovinos, el proceso de sacrificio tiene las siguientes etapas: Inicia con la recepción de animales en corrales, en donde el médico se encarga de verificar que esté bien el animal, así como la documentación y su procedencia, posteriormente, pasa al área de sacrificio en donde se realiza lo siguiente: el eviscerado, la identificación del canal, el corte y lavado, para nuevamente pasar a inspección por parte del médico y posteriormente entregarlo o refrigerario, dependiendo de cómo lo solicite el usuario (si lo requiere al momento o no), en caso de que posterior a la revisión del médico se encuentra que algún animal está enfermo, se lleva al sitio de disposición final, en donde se encala y se entierra en una fosa en el mismo sitio de disposición final. Cuenta con una planta de tratamiento, la cual no se encontró en funcionamiento, ya que no cuenta con la infraestructura completa por lo que no funciona al 100% cien por ciento, aunque manifestó la persona con quien se entendió la diligencia, que tienen un convenio con la Junta de agua del municipio (SAPASP), por lo que ellos desasolvan las trampas 1 una vez al mes y con ello evitan que se vayan al drenaje, motivo por el cual se solicitó su correspondiente autorización para el manejo integral de residuos de manejo especial, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-011/2022
No. EXP.: 0873/2022 A

Estado, sin presentarla. **Se requiere al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, presentar a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato por conducto de su Subprocuraduría Regional A, su Autorización para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, para las etapas de separación y acopio, que fueron las etapas que del acta de inspección correspondiente, se desprende que se realizan en dicho rastro, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.**-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; y al término de dicho plazo, se solicita al interesado, informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de la acción recomendada; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III tercera del artículo 9º noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de **San Francisco del Rincón, Guanajuato**, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 once fracción XV décimo quinta de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios y 139 ciento treinta y nueve de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese vía oficio al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, por conducto de su representante y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado en **Calle Morelos Número 102 ciento dos, Zona Centro, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato.**-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno fracción X décima del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 29.-** La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado; "**Artículo 30.-** La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-011/2022
No. EXP.: 0873/2022 A

originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables; **Artículo 31.**- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes: **X.** Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma; así como lo establecido en los numerales PRIMERO, SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción II y CUARTO del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: **PRIMERO:** Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los Municipios del Estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: **I.-** Región A. Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; **SEGUNDO...**La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los Municipios integrados en dicha región."; **TERCERO:** Se delegan las facultades a que se refiere este artículo, en los titulares de las subprocuradurías regionales A y B, para que sean ejercidas en la región de su adscripción, siendo tales las siguientes: **II.-** Suscribir los acuerdos y las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como los emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídicos-administrativos de su competencia."; **CUARTO:** Los titulares de las Subprocuradurías regionales A y B, ejercerán las facultades previstas en el artículo 31 treinta y uno y coordinarán las unidades administrativas señaladas en el artículo 30 treinta, ambos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato."; artículo 133 ciento treinta y tres del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Así lo recomendó y firma el Subprocurador Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes.- CONSTE.

ASM/LESR*